



INFORME-PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL GENERAL

Se hace necesario dar cobertura jurídica para evitar realizar aquellas actuaciones de cobro de deudas de poco importe que dependen de notificaciones y que de efectuarse las mismas pudieran resultar proporcionalmente antieconómica.

Atendiendo a la potestad reglamentaria de las administraciones locales se informa y propone favorablemente la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección:

UNO. Se modifica la citada Ordenanza suprimiendo en donde dice “DISPOSICION ADICIONAL” para decir “DISPOSICIÓN FINAL”.

DOS. Se añade la siguiente Disposición Adicional:

PRIMERA: Deudas cuya notificación resultaría antieconómica por razón de su importe.

1. Resulta antieconómica por razón de cuantía determinada las actuaciones que conlleven notificación a deudores e interesados siempre que los mismos no sean personas que tengan la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración conforme a las leyes en vigor o que no hayan solicitado voluntariamente que las notificaciones les sean efectuadas electrónicamente.
2. La cuantía determinada para cada ejercicio a que se refiere el apartado anterior se fija en el importe que resulte del doble de la cuantía que a 1 de enero de cada año cueste una notificación postal del tipo de las que quede constancia de la fecha hora e identidad de la recepción por el interesado o de los motivos de la no recepción.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Alberto Vaz Tomé
20/05/2020
TESORERO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 08239679fba24cecb1d44604e609013f001


Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración



3. No se efectuará notificación en voluntaria de liquidaciones cuyo importe sea inferior a la cuantía determinada conforme a los apartados anteriores 1 y 2.
4. No se apremiará aquellas deudas cuyo importe principal sea inferior a la cuantía determinada conforme a los apartados anteriores 1 y 2. En dichos supuestos la citada deuda quedara pendiente de apremio a la espera de poder ir acumulando otras deudas del mismo deudor cuyo importe conjunto supere a dicha cuantía determinada. En el momento en que esto ocurra se procederá a apremiar y notificarlas conjuntamente. Para el caso de que alguna deuda mientras se encontrase pendiente de apremio corriera riesgo de prescribir su derecho a cobro se procederá con anterioridad a dicha fecha a darla de baja.
5. No se efectuarán embargos en expedientes de apremio cuyo importe total de deuda pendiente incluidos los recargos, intereses y costas correspondientes sea inferior a la cuantía determinada conforme a los apartados anteriores 1 y 2. A los efectos prevenidos en esta Ordenanza para justificar la declaración de crédito incobrable se entenderá por acreditado el trámite de embargo correspondiente.

Firma 1 de 1	20/05/2020	TESORERO
Alberto Vaz Tomé		

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	08239679fba24cecb1d44604e609013f001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	